



EMILIANO ZUBIRÍA MAQUEO



Notario 25 del Distrito Federal



**"SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA
AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", S. A. DE C.V.**

ESCRITURA 44,341

COPIA CERTIFICADA

**CENTRO TEATRO DE LOS INSURGENTES "TORRE MURAL"
AV. INSURGENTES SUR No. 1605, PISO 25
COL. SAN JOSE INSURGENTES, MEXICO 03900, D.F.
TEL. 663 40 30 FAX: 663 40 45**

SIN TEXTO





ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. -----
 NUMERO SEISCIENTOS VEINTIUNO. -----
 LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el veintiocho de mayo de mil
 novecientos noventa y ocho, YO, EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito
 Federal, HAGO CONSTAR: -----

--- LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que constituyen EL GOBIERNO
 FEDERAL por conducto de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,
 representada por su Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA
 MONTIEL, y "GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, asimismo representada por el Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA
 MONTIEL, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusula y estatutos: -----

----- DECLARACIONES -----

- PRIMERA.- Que se solicitó y obtuvo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número
 "09018504", expediente "9809018110", folio "18779", de quince de mayo de mil novecientos noventa
 y ocho, que en original se remite al apéndice, al legajo de esta escritura, con la letra "A".-----
- SEGUNDA.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Gobierno Federal, a
 través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a "GRUPO AEROPORTUARIO DEL
 PACIFICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la constitución de la
 sociedad objeto de la presente escritura, en términos del documento que en copia compulsada se
 remite al apéndice, marcado con la letra "B".-----

----- CLAUSULA -----

--- UNICA.- El compareciente constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, acorde con lo
 dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que se registrá por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION -----

- ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "SERVICIOS A
 LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", e irá siempre seguida de las
 palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V." -----
- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto social. El objeto de la Sociedad será: -----
 - 1.- Proporcionar toda clase de servicios de asesoría de carácter técnico, de ingeniería,
 administrativo, financiero, de procesamiento y control de datos, de supervisión, de organización de
 mercadotecnia y en general, cualquier clase de servicios que requieran las empresas relacionadas de la
 Sociedad en relación con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos
 civiles.-----
 - 2.- Llevar a cabo investigaciones para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en
 las materias que requieran las empresas a las que la Sociedad les prestase servicios o que la propia
 Sociedad considere conveniente, ya sea directa o indirectamente.-----
 - 3.- Proporcionar servicios relativos a la implantación y desarrollo de programas, procedimientos
 e incentivos tendientes a promover la eficiencia y permanencia del personal y empleados de la
 Sociedad. -----

--- 4.- Detener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

--- 5.- Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V. también detente el control accionario.-----

--- 6.- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V. también detente el control accionario.-----

--- 7.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-----

--- 8.- Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.-----

--- 9.- En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.-

--- ARTICULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.-----

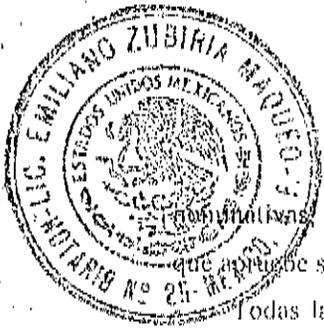
--- ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y se entenderá, por lo tanto, que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana.

--- ARTICULO QUINTO.- Duración. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- ARTICULO SEXTO.- Capital Social. El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", Clase 1, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, íntegramente suscritas y pagadas que serán de suscripción libre. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias,





representativas de la Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión. -----

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones, deberán de estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración y contendrán una transcripción del Artículo Cuarto y Octavo de estos estatutos sociales. -----

La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos en cuyo favor se transmitan acciones. -----

--- ARTICULO SEPTIMO.- Los aumentos o disminuciones del capital de la Sociedad deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción del número de acciones que cada uno posea al momento de aprobarse el mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El derecho de preferencia establecido en este Artículo deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones emitidas para representar el aumento dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana. -----

--- No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término de quince (15) días hábiles se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria. -----

--- Si algún accionista no ejercita su derecho de preferencia como se establece anteriormente, los demás accionistas tendrán derecho para suscribir y pagar las acciones no suscritas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, sin considerar la participación de aquél o aquellos accionistas que no ejercieron su derecho de preferencia. -----

--- ARTICULO OCTAVO.- Las sociedades en las cuales la Sociedad tenga la mayoría de las acciones representativas de su capital social, no deberán, directa ni indirectamente, invertir en acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de cualquier otra sociedad que sea accionista mayoritario de la Sociedad, o que sin serlo, tenga conocimiento de que es accionista de ésta. -----

--- ARTICULO NOVENO.- En caso de transmisión de acciones por parte de cualquier accionista, los accionistas restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones objeto de la transmisión en proporción al número de acciones de que sean propietarios. -----

--- Para efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir parte o la totalidad de su tenencia accionaria, deberá notificar dicha circunstancia al Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que éste, a su vez, notifique a los demás accionistas el número de acciones que el accionista vendedor



desea transmitir, así como el precio de venta y cualesquier otros términos y condiciones pertinentes. Los accionistas tendrán un plazo de 10 (diez) días naturales para notificar al Consejo de Administración su intención de adquirir parte o la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, para lo cual, en su caso, entregarán, junto con su notificación, el monto del precio que corresponda por las acciones a ser adquiridas.-----

- - - En caso de que ningún accionista ejercite su derecho de preferencia para adquirir las acciones a ser transmitidas por el accionista vendedor, éste podrá propalar la venta en favor de cualquier tercero, en los términos y condiciones inicialmente propuestas.-----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

- - - **ARTICULO DECIMO.-** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado en todo momento por un número no mayor a 10 (diez) miembros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que mantenga un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente.-----

- - - Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas se estarán a lo siguiente:-----

- - - En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquéllos que tengan una Relación de Interés (según se define más adelante) con la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas de dicha persona o una operación individual o acumulada mayor a \$250,000.00 Dólares E.U.A. De igual forma, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena, no podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

- - - Además, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos del accionista que mantenga el control de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate y el Secretario podrá no ser miembro de dicho Consejo.-----

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades que serán ejercidas con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos:-----

- - - (i) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos





para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o resistir el juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye presentar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo. -

(ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

--- (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.-----

--- (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo ochocientos setenta de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.-----

--- (v) Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República. -----

--- (vi) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- (vii) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

--- (viii) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- (ix) Poder para preparar reglamentos internos de trabajo y establecer programas de capacitación de su personal.-----

--- (x) Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad.-----

--- (xi) Poder para designar a los miembros del Comité de Adquisiciones y Contratos de la Sociedad y colaborar en la elaboración de sus planes, programas y estrategias.-----

--- (xii) Poder para elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del personal de la Sociedad.-----

- 3 -

- - - (xiii) Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquéllos.-----

- - - (xiv) Poder para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----

- - - (xv) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración. -----

- - - (xvi) Poder para determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad con el propósito de designar los miembros del Consejo de Administración o del Secretario y Secretario Suplente de dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto. -----

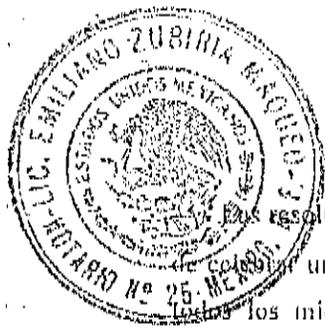
- - - (xvii) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos.-----

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración deberán de ser hechas por escrito por el Presidente, el Secretario, o por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo, y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo y la documentación de soporte que en su caso se requiera, incluyendo documentación financiera actualizada y el Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telex de las convocatorias. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus suplentes) se encontrasen presentes en la Sesión.-----

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado pero al menos cuatro (4) veces al año. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes actuará como tal. Las actas de sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Quinto se adjuntarán a este libro de conformidad con los términos de dicho Artículo. -----

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Cualquier miembro del Consejo de Administración que en un asunto específico tenga conflicto de intereses, deberá abstenerse de escuchar y de votar respecto del mismo. -----





Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de una sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse a Libro a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. -----



- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- En el ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo de Administración conforme al Artículo Décimo Segundo anterior, se estará a las reglas siguientes:-----

--- Cualquier operación que signifique una adquisición de activos o contratación de un servicio igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente, deberá obtener la previa autorización de la asamblea de accionistas de la Sociedad; -----

--- 2.- Cualquier operación de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente se deberá obtener la previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; -----

--- 3.- Cualquier operación que origine un pasivo ya sea por créditos de terceros, compras o plazos, la asunción de pasivos de terceros o cualquier otro acto, cuyo monto sea igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad ----- ;

--- 4.- Cualquier disposición o venta de activos o derechos de la Sociedad por un monto igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad. -----

--- 5.- Cualquier operación celebrada por la Sociedad por un accionista relevante (según se define más adelante) deberá ser informada al Comité de Adquisiciones y Contratos que en su caso mantenga la Sociedad Controladora (aquella Sociedad que sea propietaria de más del 50% del capital social de la Sociedad). Para efectos de estos estatutos sociales Accionista Relevante significa cualquier accionista o grupo de accionistas de esta Sociedad o de la Sociedad Controladora que sean tenedores de acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social. -----

--- En caso de que los funcionarios de la Sociedad celebren operaciones en nombre y por cuenta de sociedades afiliadas con quienes contrate la prestación de servicios de administración, dichos funcionarios deberán obtener las autorizaciones y cumplir con las obligaciones que los estatutos sociales de dichas sociedades afiliadas dispongan las políticas que su asamblea de accionistas provea y en específico las disposiciones del artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. -----

----- DIRECTOR GENERAL -----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Director General será responsable de la administración de la Sociedad y vigilará la buena marcha de los negocios sociales. El Director General será designado por el Consejo de Administración. No podrán ocupar el cargo de Director General de la Sociedad, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena. -----

- - - El Director General estará investido de los poderes que se mencionan a continuación: -----

- - - (i) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo. -

- - - (ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

- - - (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.-----

- - - (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866 y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones. -----

- - - (v) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - (vi) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

- - - (vii) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración. -----





reflexión con los poderes otorgados al Director General, cuando el asunto para el que vayan a celebrarse mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello por el Consejo de Administración de la Sociedad. En el entendido que respecto de las operaciones referidas en el Artículo Décimo Sexto anterior y Vigésimo Primero, siguiente el Director General deberá obtener las autorizaciones correspondientes o dar los avisos referidos, según sea el caso. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En adición a lo previsto en el Artículo anterior, el Director General tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización de la Sociedad y en su caso, de las sociedades afiliadas con quienes contrate la prestación de servicios, para lo cual podrá: -----

--- (i) Establecer las formas y procedimientos de organización de la empresa, formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad y sus afiliadas, en su caso, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración; -----

--- (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles siguientes al de él en la Sociedad, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones; -----

--- (iii) Designar y contratar por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la Sociedad o sus afiliadas, según sea el caso, cuyos nombramientos no estén reservados al Consejo de Administración, fijar su remuneración y prestaciones y suscribir, en su caso, los contratos colectivos; y -----

--- (iv) Suscribir los contratos que sean necesarios para los propósitos indicados y para cuya celebración esté facultada la Sociedad y determinar, de conformidad con los lineamientos del Consejo de Administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios de los servicios que presten tanto la Sociedad como sus afiliadas o subsidiarias. -----

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.** - El Director General deberá, adicionalmente: -----

--- (i) Dirigir la ejecución de los programas de la Sociedad y sus afiliadas o subsidiarias, tomar las medidas conducentes a las funciones de las mismas, la operación aeroportuaria y la prestación de los servicios, a fin de que se presten de manera articulada, congruente y eficaz, y mantener la más estrecha coordinación con las autoridades competentes. -----

--- (ii) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. -----

--- (iii) Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales. -----

--- (iv) Verificar, controlar y evaluar el desempeño de la Sociedad y sus afiliadas, por lo que deberá:

--- (a) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; --

--- (b) Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la Sociedad y sus afiliadas o subsidiarias, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios; -----

--- (c) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias y las actividades aeroportuarias; y -----

--- (d) Recabar la información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la Sociedad, con el propósito de mejorar su gestión y transmitirlos a las autoridades competentes, en los términos de lo

dispuesto en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y los títulos de concesión otorgados a sus afiliadas o subsidiarias. -----

- - - (v) Participar en las sesiones del Consejo de Administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de: -----

- - - (a) El desempeño de las actividades de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos; -----

- - - (b) La situación financiera de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, tal y como se refleje en los estados contables correspondientes; y -----

- - - (c) La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados. -----

- - - (vi) Tener las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración y las que le confieran las normas legales y estatutarias aplicables. -----

----- INSPECCION DE LA SOCIEDAD -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO.-** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario propietario y su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario podrá o no ser accionista, podrá ser reelecto y desempeñará su encargo hasta en tanto la persona designada para reemplazarlo tomen su cargo. -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente y el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o por el Comisario. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comisario que convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, a solicitud del accionista o accionistas que se encuentren en cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, previa comprobación de que se encuentran en los mismos, emitirá la convocatoria respectiva. -----

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad con cuando menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a





de las convocatorias por facsímil o telegrama, con la misma anticipación contemplada
independientemente. -----

Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las
acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea. -----

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Unicamente los accionistas que se encuentren registrados
en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta,
serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o
personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma
de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los
Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas
en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen
actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si se encontrase
presente en la Asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen
hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el
Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el
Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto
mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como
Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada
por la mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán
cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada
ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: (i) Se discutirá, aprobará o
modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; (ii) Se
designará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario y miembros de los
Comités Operativos de la Sociedad; (iii) Se determinarán las remuneraciones de los miembros del
Consejo de Administración, el Comisario y los miembros de los Comités de la Sociedad; y (iv) Se
presentará a los accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles respecto de la sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la
mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ella exceda del 20% (veinte
por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social
correspondiente. -----

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la
celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad
de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito
de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se
hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales
que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones
de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de

convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos.-----

----- YOTACION EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

----- INFORMACION FINANCIERA -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme el Artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados a los Comisarios cuando menos quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la información financiera y sus anexos sean entregados al Comisario, éste preparará un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. La información financiera a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo anterior será mantenida por el Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas a disposición de los accionistas registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones, para su consulta en las oficinas de la Sociedad. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración designará en su primera Asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoría externo de la Sociedad de entre los principales despachos de auditoría internacionales. Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos de los Consejeros.-----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden; -----





cinco por ciento) para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal que sea igual cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; y -----

(ii) Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable. -----

--- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no son suficientes por el capital social. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designado por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades: -----

--- (i) Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;-----

--- (ii) El cobro de crédito y pago de deudas;-----

--- (iii) La venta de los activos de la Sociedad;-----

--- (iv) La preparación del balance final de liquidación; y-----

--- (v) La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente. -----

ARTICULOS TRANSITORIOS

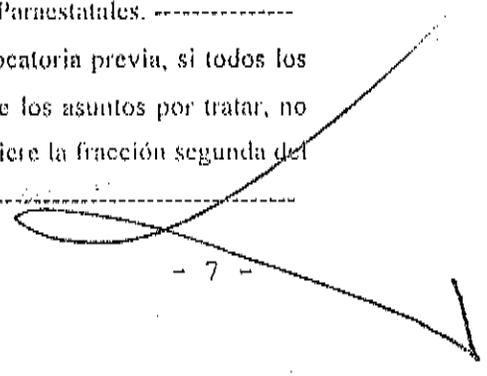
--- PRIMERO.- En tanto la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Reglamentos, deberán observarse, en lo conducente, y en adición a lo expresamente previsto en estos estatutos sociales, las disposiciones que a continuación se indican en los siguientes casos:-----

--- (i) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen la participación de la Administración Pública Federal serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la coordinadora del sector, debiéndose reunir en este caso los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. -----

--- (ii) Los consejeros que hubiesen sido designados en términos del párrafo que antecede, durarán en sus cargos mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que hubiese propuesto su nombramiento.-----

--- (iii) Respecto de la presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. -----

--- (iv) Las sesiones del Consejo podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo se encontrasen presentes y si, dada la naturaleza de los asuntos por tratar, no hubiera sido necesario el envío anticipado de la documentación a que se refiere la fracción segunda del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----



- - - (v) En adición a las facultades del Consejo consignadas en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

- - - (vi) El Director General tendrá, en adición a las facultades consignadas en los Artículos Décimo Sexto a Décimo Octavo de los presentes estatutos, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

- - - (vii) En cuanto a la designación del Comisario o Comisarios que corresponda hacer al Gobierno Federal, el nombramiento recaerá en la(s) persona(s) que proponga la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----

- - - (viii) En materia de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

- - - SEGUNDO.- El capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, de la siguiente forma:-----

- - - A).- GOBIERNO FEDERAL, una acción, con valor de UN PESO.-----

- - - B).- "GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.-----

- - - TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS.-----

- - - TERCERO.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General Ordinaria, toman los siguientes acuerdos:-----

- - - A).- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual quedará integrado como sigue:-----

----- PRESIDENTE DEL CONSEJO.-----

----- INGENIERO ALFREDO ELIAS AYUB.-----

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS.-----

----- DOCTOR AARON DYCHTER POLTOLAREK.-----

----- LICENCIADO MAURICIO TOUSSAINT RIBOT.-----

----- LICENCIADO JUAN JOSE DOMENE BERLANGA.-----

----- LICENCIADO JORGE SILBERSTEIN TENENBAUM.-----

----- ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES.-----

----- LICENCIADO JORGE COLLARD DE LA ROCHA-----POR LA S.H.C.P.-----

----- CONSEJERO SUPLENTE.-----

----- LICENCIADO VICENTE GARCIA LOPEZ. -----POR LA S.H.C.P.-----

- - - B).- Que designan como Comisarios de la sociedad a los señores.-----

----- PROPIETARIO ----- SUPLENTE-----

----- EMILIO CARRERA CORTES. ----- ARTURO WATANABE MATSUO.-----

- - - C).- Que designan como Director General y apoderado de la sociedad al señor RODOLFO NIEBLAS CASTRO, quien en el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades que se señalan en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.-----





CUARTO.- Por el importe de las acciones suscritas y pagadas, se otorga a los socios el recibo correspondiente, haciendo constar que dicho importe ha sido enterado a la caja de la sociedad. -----

----- PERSONALIDAD -----

--- I.- El señor Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL acredita su personalidad como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la legal existencia del Gobierno Federal, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con el oficio de instrucción que le fue girado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes para comparecer a la firma de la presente escritura, y con su nombramiento como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documentos que en copia compulsada remito al apéndice, al legajo de esta Escritura, marcados con la letra "C".-----

--- II.- El señor Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL acredita su personalidad y la legal existencia de "GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta, ante mí, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; cláusula de admisión de extranjeros; duración de noventa y nueve años; siendo su objeto social, en lo esencial, el adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades, ya sea como fundador, dedicadas a la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos civiles y servicios complementarios, auxiliares y especiales, así como participar en el capital social de sociedades que le presten cualquier clase de servicios a las primeras, votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido De dicha Escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: "... ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La asamblea de accionistas serán ordinarias ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la sociedad se encuentran representadas en la asamblea "-----

--- AÑADE que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que tanto él como sus representadas tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto. -

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- II.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y que a su petición el suscrito Notario dará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere el mismo. -----

--- III.- Que ante mí el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, apercibido del delito en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ochenta y uno de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete fracción primera del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que el capital ha sido pagado y su monto recibido en los términos indicados. -

--- III.- Que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, es de mi conocimiento, y por sus generales manifestó ser mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el diecinueve de junio

de mil novecientos sesenta y dos, casado, abogado y servidor público, con domicilio en Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", Planta Baja, Distrito Federal.-----

- - - LEIDA que fue la presente escritura, habiendo explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, manifestó su conformidad ante el suscrito notario, firmando en comprobación el día primero del mes siguiente al de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente. DOY FE.-----

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL.- FIRMA.- EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO.-
FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----DOCUMENTOS AL APENDICE-----

- - - A.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

- - - B.- COPIA COMPULSADA DE OFICIO "101-674", DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-----

- - - C.- COPIA COMPULSADA DE OFICIO "1-211", DE PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL COMO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

- - - PRIMERA.- México, Distrito Federal, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "D", el aviso que se refieren los artículos Treinta y Uno y Treinta y Dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. DOY FE. ---

- - - SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "E", el aviso a que se refiere el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. DOY FE.-

- - - TERCERA.- México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha hago constar que se expidieron tres copias certificadas a petición de "SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", S. A. DE C. V. DOY FE.-----

- - - Inserción del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal:-----

- - - ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL.



ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA DE SU CONSTITUCION, VA EN NUEVE FOJAS UTILES, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DOY FE-----

[Handwritten signature]

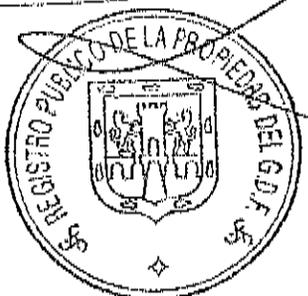


INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 238579
DERECHOS: \$ 735.00 - REG. EN CAJA: 207082
PTDA.: 18290 DE FECHA: 24/06/98
EN MEXICO, D.F., A 25 DE Junio DE 1998

~~EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.~~

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

DR. RAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAGZ





SIN TEXTO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09018504
EXPEDIENTE 9809018110
FOLIO 18779



En atención a la solicitud presentada por el
GERARDO SANCHEZ HENKEL GOMEZ TAGLE

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____
SA DE CV
bajo la denominación SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO SA
DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

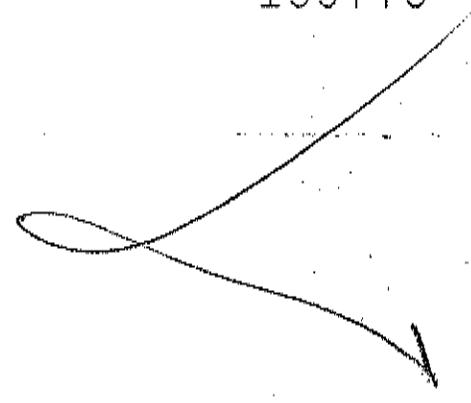
Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 15 de Mayo de 1998

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27.
[Signature]
LIC. GEORGINA BAZAN ZAHUDIO


**SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES**
★
**DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS**

PA-1
133773





SIN TEXTO

G.H.1



SECRETARÍA PARTICULAR

101.- 674



México, D. F., a

Lic. Carlos Ruiz Sacristán,
Secretario de Comunicaciones
y Transportes
Presente.

Me permito referirme a su oficio No.1.-041, de fecha 27 de febrero del año en curso, y al oficio No. GTA98-096, de fecha 14 de mayo del presente, suscrito por el Lic. Jorge Silberstein, Secretario Técnico del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, mediante los cuales se solicita autorización para que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituya tres empresas de participación estatal mayoritaria como sociedades controladoras de tres grupos regionales de aeropuertos denominadas: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.

Asimismo, en los citados oficios se solicita autorización para que dichas sociedades controladoras constituyan una sociedad concesionaria por cada uno de los aeropuertos de dichos grupos, las cuales también serán empresas de participación estatal mayoritaria, siendo en total veintiséis y una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los grupos aeroportuarios, siendo en total tres, las cuales tendrán la función de prestar servicios administrativos a dichos grupos.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y que por su parte la Ley de Planeación en sus artículos 1, 3, 4, 9, 16, 30 y 32 establece los objetivos y bases del sistema nacional de planeación democrática, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995.

705-1100-014



SIN TEXTO



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



Además, conforme a los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio aeroportuario es una actividad económica prioritaria para el desarrollo nacional, en la que corresponde al Estado ser rector del desarrollo, protegiendo la seguridad y la soberanía de la Nación, para lo cual contará con los organismos y empresas que requiera el eficaz manejo de esta área donde, de acuerdo con las leyes participe, por sí o con los sectores social y privado, así como en los términos del artículo 6 de la Ley de Aeropuertos, promover el desarrollo en dicha materia en condiciones que garanticen la libre competencia de los servicios, e igualmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21, 28, 30, 31, 34, 38 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 y 29 del Reglamento de dicha ley, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de infraestructura establece que "...Contar con una infraestructura adecuada, moderna y suficiente es un requisito fundamental para el crecimiento económico...", en virtud de que "Nuestro país acusa serias deficiencias en materia de infraestructura. Las más evidentes se ubican en el sector de comunicaciones y transportes...". Asimismo, señala que "...En muchos casos, existen rezagos en la conservación y mantenimiento de aeropuertos, la falta de capacidad de los edificios terminales y en las pistas y calles de rodaje. Las insuficiencias en prácticamente todos los aspectos de las telecomunicaciones son considerables." En razón de lo anterior, se señala en dicho Plan que "...Las condiciones de la infraestructura hacen imperativo un enorme esfuerzo de inversión pública y privada durante los próximos años. Si bien habrá de hacerse un esfuerzo extraordinario para canalizar



SIN TEXTO



recursos crecientes hacia la parte de inversión pública del gasto gubernamental, es seguro que esos recursos no serán suficientes, por lo que resulta imprescindible promover un gasto privado mucho mayor en infraestructura básica..."

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mediante acuerdos CID-97-XXX-I, CID-97-XXXI-I y CID-97-XXXV-I del 20 y 25 de agosto de 1997, así como del 1 de octubre de 1997, respectivamente, aprobó el esquema propuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo el proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano, así como "...proceder a preparar la constitución de las empresas aeroportuarias de participación estatal mayoritaria en forma temporal..."

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la sesión 98-II-4 del 4 de febrero del año en curso, aprobó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo la constitución de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere el punto primero de la resolución, en apoyo al proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano que aprobó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Que las empresas controladoras, concesionarias y de servicios que se citan en la resolución primera se constituirán como sociedades anónimas de capital variable, mediante escritura pública; el objeto de la sociedad controladora será entre otros la adquisición, suscripción y pago de acciones representativas del capital social de las sociedades concesionarias y de servicios mencionadas. El objeto de cada una de las sociedades titulares de la concesión será administrar, operar y explotar un aeropuerto, siendo en total veintiséis. Asimismo, el objeto de cada una de las sociedades prestadoras de servicios será llevar a cabo toda clase de servicios de administración a cada uno de los grupos mencionados en la presente resolución, por lo que esta Secretaría, ha tenido a bien expedir la siguiente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



SIN TEXTO



RESOLUCIÓN

Primero.- Se autoriza al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la constitución en forma temporal de tres empresas de participación estatal mayoritaria como sociedades controladoras, una por cada grupo de aeropuertos a los que se refiere la presente resolución. Asimismo, una vez constituidas, se autoriza a cada sociedad controladora para que constituya a su vez en forma temporal una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los aeropuertos que les correspondan, siendo en total veintiséis empresas, las cuales serán titulares de la concesión que expida el Gobierno Federal, así como de una empresa de participación estatal mayoritaria por cada una de las tres empresas controladoras, siendo en total tres, con la finalidad de que presten los servicios administrativos respectivos, para quedar conformado cada grupo como sigue:

a) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Sociedades controladas, que será titular de la concesión emitida por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

b) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. Sociedades controladas, que serán titulares de las concesiones emitidas por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.,

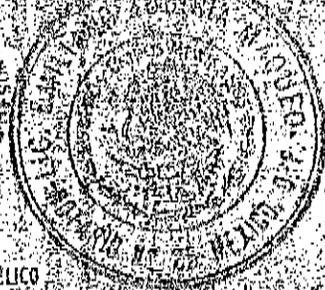
A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

SIN TEXTO





SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.

c) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V. Sociedades controladas, que serán titulares de las concesiones emitidas por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios Aeroportuarios del Centro-Norte, S.A. de C.V.

La constitución en forma temporal de estas empresas es un instrumento para llevar a cabo la reestructuración del sistema aeroportuario mexicano.

Segundo.- Dichas empresas de participación estatal mayoritaria quedarán agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tercero.- Se autoriza la participación que realizará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la constitución de las sociedades controladoras citadas en la resolución primera, cada una de ellas con un capital social inicial de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).

SIN TEXTO





Asimismo, se autoriza al organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares a que suscriba y pague una acción en dichas empresas de participación estatal mayoritaria.

Cuarto.- Una vez constituidas, se autoriza a cada sociedad controladora para que constituya a su vez, en forma temporal, una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los aeropuertos que les correspondan, siendo en total veintiséis empresas que serán titulares de las concesiones que otorgue el Gobierno Federal para el uso, explotación y aprovechamiento de los veintiséis aeropuertos y, para constituir una empresa de participación estatal mayoritaria por cada una de las tres empresas controladoras para la prestación de servicios administrativos, cada una de ellas con un capital social inicial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), el cual será aportado por dichas empresas controladoras.

Asimismo, se autoriza la participación del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para suscribir y pagar una acción en las empresas concesionarias y de servicios.

Quinto.- De conformidad con el artículo 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y con el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, deberá designarse a los integrantes del Consejo de Administración, así como a los del Órgano de Vigilancia, de cada una de las citadas empresas, en el entendido de que dichos cargos serán de carácter honorario y no originarán ningún egreso adicional o creación de nuevas plazas en las mencionadas entidades.

Sexto.- De conformidad con los artículos 21 y 38 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá designarse al Director General de cada una de las citadas empresas.



SIN TEXTO



Séptimo.- La operación y funcionamiento de las empresas de referencia, se regirán de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como con los demás ordenamientos aplicables.

Octavo.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Secretario,

José Ángel Gurría Treviño



SIN TEXTO



C.c.p. LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS.- Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. ALFREDO ELÍAS AYUB.- Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Para su conocimiento.- Presente.

DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.

DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.- Para su conocimiento.- Presente.

LIC. ISMAEL JOSÉ GÓMEZ GORDILLO Y RUELAS.- Procurador Fiscal de la Federación.- Mismo fin.- Presente.

DRA. GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.- Mismo fin.- Presente.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ.- Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestal.- Con igual fin.- Presente.

LIC. JORGE COLLARD DE LA ROCHA.- Director General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura.- Mismo fin.- Presente.

LIC. JORGE SILBERSTEIN.- Secretario Técnico del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.- Para los mismos efectos.- Presente.

LIC. BERNARDO GÓMEZ PALACIO.- Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y Secretario Técnico Auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.- Para los mismos efectos.- Presente.

SIN TEXTO





SECRETARIA

1.- 211

México, D.F., a 1 de junio de 1998.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

LIC. DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5o., fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunico que ha sido usted designado para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, ejerza las facultades que implican la titularidad de las acciones del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria por constituirse, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.

Al efecto, se le faculta para que en nombre y representación del Gobierno Federal, firme las escrituras constitutivas de las sociedades anónimas de capital variable que se denominarán Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., respectivamente, cuyos proyectos de estatutos aprobados se agregan como anexo 1 a este oficio, y suscriba y pague el capital mínimo fijo, de cada una de ellas, menos una acción.

Asimismo, se le faculta a usted para que en nombre y representación del Gobierno Federal vote las acciones de que éste sea titular en las sociedades denominadas Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., en las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean válidamente celebradas, en las que será designado representante de dichas sociedades, para los siguientes efectos:

- (1) Comparecer a la constitución de las sociedades subsidiarias de cada uno de los Grupos que a continuación se indican:

Para el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Para el Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.



SIN TEXTO



1.- 211

2.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.
Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Para el Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

(2) Votar las acciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., respectivamente, para:

- (a) Designar a los miembros del consejo de administración de las sociedades subsidiarias y comisarios, nombramientos que recaerán en las personas que se señalan en la parte final del presente oficio;
- (b) Designar y otorgar facultades generales a los apoderados de las sociedades subsidiarias mencionadas, y
- (c) En su momento, designar como directores generales de las empresas que se señalan a continuación, para cada grupo aeroportuario en su conjunto, otorgándoles los poderes necesarios para tal efecto, a las siguientes personas:

Lic. Roberto Canovas Therlot, como director general de la empresa Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Ing. Rodolfo Niebla Castro, como director general de la empresa Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.



SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



C.P. Roberto Pérez Aréizaga, como director general de la empresa Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.

Finalmente, en las escrituras constitutivas de cada una de las sociedades antes mencionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se deberán nombrar como integrantes del consejo de administración y comisarios, a las personas que se mencionan a continuación.

Por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Tansportes, ante todas las sociedades referidas en el inciso (1) del presente oficio:

Presidente del Consejo
Ing. Alfredo Elias Ayub

Consejeros Propietarios
Dr. Aarón Dychter Poltolarek
Lic. Mauricio Toussaint Ribot
Lic. Juan José Domene Berlanga
Lic. Jorge Silberstein Tenenbaum
Ing. Juan Antonio Bargés Mestres

Por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ante las sociedades:

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
- Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.

Consejero Propietario
Lic. Jorge Collard de la Rocha

Consejero Suplente
Lic. Vicente García López

Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante las sociedades:

- Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.





SIN TEXTO



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



- Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.
- Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

Consejero Propietario

Lic. Jorge Collard de la Rocha

Consejero Suplente

Dr. Eduardo V. Pérez González

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisario Público Propietario

C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente

C. Miguel Angel Rubio Bravo

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades

- Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
- Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

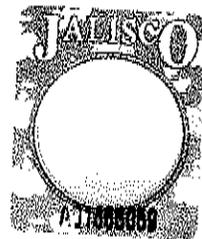


SIN TEXTO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Comisario Público Propietario
C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente
C. Arturo Watanabe Matsuo

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

Comisario Público Propietario
C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente
C. Arturo Romero Catalán

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario

Carlos Ruiz Sacristan

16.

C.c.p. DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK.- Subsecretario de Transporte.- Presente
ING. ALFREDO ELIAS AYUB.- Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P.15620.- Ciudad.
LIC. MAURICIO TOUSSAINT RIBOT.- Subdirector de Aeropuertos de ASA.- Av. 602 #161, Edificio A, planta baja, Col. San Juan de Aragón, C.P.15620.- Ciudad.
LIC. JUAN JOSE DOMENE BERLANGA.- Subdirector de Finanzas y Administración de ASA.- Av. 602 #161, Edificio B, planta baja, Col. San Juan de Aragón, C.P.15620.- Ciudad.
LIC. JORGE SILBERSTEIN TENENBAUM.- Coordinador General de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural.- Presente.
ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES.- Director General de Aeronáutica Civil.- Providencia 809, 6° piso, Col. del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.
LIC. JORGE COLLARD DE LA ROCHA.- Director General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura.- Av. Constituyentes 1001, Edif. A, 2° piso.- Col Belén de las Flores, C.P. 01110.- Deleg. Alvaro Obregón.- Ciudad
ARQ. EMILIO CARRERA CORTÉS.- Comisario Público de la SECODAM ante la SCT.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 445, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
LIC. VICENTE GARCIA LOPEZ.- Director General Adjunto de Infraestructura.- Av. Constituyentes 1001, Edif. C-3, 1° piso.- Col. Belén de las Flores, C.P. 01110.- Deleg. Alvaro Obregón.- Ciudad.
DR. EDUARDO V. PEREZ GONZALEZ.- la SHCP.- Av. Constituyentes 1001, edif. C-3, 1 er. piso.- Col. Belén de las Flores, C.P. 01110.- Delegación Alvaro Obregón.- Ciudad.
C. MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 441, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.-
C. ARTURO WATANABE MATSUO.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 440, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
C. ARTURO ROMERO CATALAN.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 442, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
LIC. ROBERTO CANOVAS THERIOT.- Gerente del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ASA.- Cap. Carlos León s/n.- Edificio Torre 4o. piso, Col. Peñon de los Baños, C.P.15620.- Ciudad.
ING. RODOLFO NIEBLA CASTRO.- Director de la Unidad de Negociación del Pacífico de ASA.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P.15620.- Ciudad.
C.P. ROBERTO PÉREZ AREIZAGA.- Gerente de Desincorporación de ASA.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P.15620.- Ciudad.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECRETARIA
1. 0119



México, D.F., enero 16 de 1995.

MANDOS
C. LIC. DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL.
Presente.

En uso de la facultad que me confiere la fracción XIII del Artículo 5° del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien designarlo como Director General de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia, a partir de esta fecha, lo que le comunico para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO

Carlos Ruiz Sacristan
CARLOS RUIZ SACRISTAN

c.c.p. - C. Lic. Javier Lecano Alarcon. - Oficial Mayor del Ramo. - Presente.

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULTAS 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64



Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO 18779
EXPEDIENTE 9809018110

AVISO NOTARIAL (ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 28 DE MAYO DE 1998 SE AUTORIZO LA ESCRITURA NUMERO 44,341 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° "09018504" PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", S. A. DE C. V. HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS **72958**

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
ZUMB-490909-EE4
Notario N° 25 del D.E.

DOMICILIO

Insurgentes Sur 1605, piso 25, Colonia
San José Insurgentes, 03900 México, D. E.

TELEFONO

663 40 30

SELLO DEL NOTARIO
SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



★ JUN. 4 1998 ★
DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
EZM/rgy*

[Handwritten signature]
FIRMA

EXP. 12040

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO

NOTARIO 25 DEL DISTRITO FEDERAL

AV. INSURGENTES SUR N° 1605, PISO 25
COL SAN JOSE INSURGENTES, 03900 MEXICO, D.F.
TEL. 663 40 30
FAX. 663 40 45



México, D. F., a 3 de Junio de 1998.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION
PRESENTE.

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO; Notario Veinticinco del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Insurgentes Sur N° 1605, piso 25, Col. San José Insurgentes, 03900 México, D. F., ante Ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Que en los términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1° de Junio de 1998, se firmó ante mí la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada: "SERVICIOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DEL PACIFICO", S. A. DE C. V., mediante escritura 44,341, sin que hasta la fecha los interesados me hayan acreditado el haber dado el aviso de su constitución ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Me permito comunicarles lo anterior para los efectos procedentes, acompañándoles para tal efecto una copia de la escritura constitutiva.

Atentamente

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
ZUMI-490909-EF4



RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

03 JUN 5 PM 1 03

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

036223

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en veintiséis fojas útiles, es fiel reproducción de la escritura **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO** de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que obra en el protocolo a mi cargo. EN FE DE LO CUAL EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. DOY FE.



-----YO, LICENCIADO DAVID PARRA GRAVE, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO Y ASOCIADO AL TITULAR NUMERO 21 VEINTIUNO DE ESTA MUNICIPALIDAD;-----

-----C E R T I F I C O:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONCUERDA FIELMENTE CON UNA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR EL SEÑOR LICENCIADO EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25 VEINTICINCO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL DOY FE TENER A LA VISTA, DE DONDE LA COMPULSO Y CON LA QUE HAGO EL COTEJO DE LEY, EXPIDIENDO LA MISMA A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA LOS FINES LEGALES QUE LE CONVENGA.- VA EN 34 TREINTA Y CUATRO FOJAS, UTILES POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE.-----

GUADALAJARA, JALISCO A 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.-----



LIC. DAVID PARRA GRAVE

